

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16.
Tres id.	33		45.
Seis id.	66		90.
Un año.	132		180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 8 de Abril de 1837 y 31 de Octubre de 1854.)

Núm. 53.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Don Eleuterio Villalva, Secretario del Gobierno civil de esta provincia y Gobernador interino de la misma.

Hago saber: que por Real orden de 10 del actual se ha dispuesto sacar a licitacion pública la conduccion del correo entre la Administracion principal del ramo de esta ciudad y las estaciones de los ferro-carriles de Cadiz y Málaga de la misma, con sujecion al pliego de condiciones que a continuacion se inserta.

Condiciones bajo las cuales ha de rematarse en pública subasta el servicio de la conduccion del Correo de ida y vuelta cuantas veces diariamente sea necesario entre la Administracion general del ramo de Córdoba y las estaciones de los ferro-carriles de Cádiz y Málaga en la misma capital.

1.º El Contratista se obliga a conducir en un carruaje construido con arreglo al modelo de los que prestan servicio de las estaciones de Madrid, y cuantas veces al día sea necesario entre la Administracion de Correos de Córdoba y las estaciones de los ferro-carriles de Cádiz y Málaga, toda la correspondencia pública y de oficio, sin excepcion de ninguna clase, y a los empleados del ramo que vayan encargados del servicio de cada expedicion.

2.º La distancia que comprende esta conduccion debe ser recorrida en el tiempo que fije el Administrador principal de Correos, que señalará las horas de partida de los puntos extremos; siendo además de

su competencia la variacion de itinerario segun convenga al mejor servicio.

3.º Por las detenciones cuyas causas no se justifiquen, se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de cinco pesetas por cada diez minutos, y a la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando aquel los gastos que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion, tendrá el contratista el número necesario de caballerías mayores y un carruaje con las condiciones indispensables de decencia y forma anteriormente dicha, y con almacén y sitio capaz é independiente para colocar la correspondencia que haya de conducirse, y los asientos correspondientes para los empleados.

5.º Será obligacion del contratista ayudar a cargar y descargar la correspondencia y trasportarla desde el coche al wagon-correo y viceversa.

6.º A los cuarenta días de ser adjudicado el servicio empezará éste a prestarse en el nuevo carruaje que con arreglo a la condicion primera habrá de construirse por cuenta del contratista, y en el cual no se conducirá viajeros ni equipajes bajo ningun pretexto.

7.º La cantidad en que quede rematada la conduccion, se satisfará por mensualidades vencidas en la mencionada Administracion principal de Correos de Córdoba.

8.º El contrato durará cuatro años contados desde el día que se fije para que empiece el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

9.º Tres meses antes de finali-

zar dicho plazo, avisará el contratista a la Administracion principal respectiva si se despide del servicio, a fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro Directivo, pueda procederse con toda oportunidad a nueva subasta; pero si existieran causas ajenas a los propósitos de la Administracion, que impidiesen otra contrata ó hubieran de celebrarse dos ó mas licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquel no se despidiera a pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado a la Administracion el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida del servicio se empezarán a contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Direccion general.

10.º Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato a escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, con una de las primeras, se remitirá a la Direccion general de Correos y Telégrafos.

11.º Contratado el servicio no se podrá éste subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

12.º El rematante quedará sujeto a lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condi-

ciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiera que esto tenga efecto en el término que se señale, ó no llevase a cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

13.º Si por faltar el contratista a cualesquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogasen perjuicios a la Administracion pública, podrá esta ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

14.º La subasta se anunciará en la «Gaceta» y «Boletín oficial» de la provincia de Córdoba y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador civil asistido del Administrador principal de Correos del mismo punto, el día 24 del mes actual a la una de la tarde y en el local que señale dicha autoridad.

15.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 2250 pesetas anuales.

16.º Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesoreria de Hacienda pública de Córdoba como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 225 pesetas ó su equivalente en Titulos de la Deuda del Estado, al tipo que les este asignado por las vigentes disposiciones y al de su cotizacion en Bolsa el día anterior al fijado para la subasta.

Una vez terminado el acto, dichos depósitos serán devueltos a los interesados, exceptuando el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno de Córdoba para su formacion en la caja sucursal de Depósitos tan pronto co-

no se reciba la adjudicacion definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real órden circular de 24 de Enero de 1860.

17.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de la persona autorizada cuando no sepa escribir. A cada pliego se unirá la carta de pago original que acredite el haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo de la vecindad del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

18.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

19.º Para extender las proposiciones, se observará la fórmula siguiente:

D. F. de T., vecino de... residente en... me obligo á desempeñar la conduccion del correo en carruage cuantas veces diariamente sea necesario, entre la Administracion del ramo en Córdoba y las estaciones de los ferro carriles de Cádiz y Málaga, por el precio de... pesetas... céntimos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

Toda proposicion que no se halle formulada en estos términos, que contenga modificacion alguna ó cláusulas adicionales, que no reuna los requisitos que señala la condicion 17.º ó que exceda del tipo que fija la 15.º, será desechada en el acto por el Presidente de la subasta.

20.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este á favor de mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual, en el término mas breve posible, se remitirá el expediente al Gobierno, en la forma que determina la circular de la Direccion general núm. 3, de fecha 10 de Febrero de 1874.

21.º Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal, por espacio de media hora, entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

22.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda

siempre reservada al Ministro de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

23.º Una vez adjudicado el servicio, el rematante queda en la obligacion de satisfacer el importe de la insercion de este pliego en la «Gaceta», cuyo justificante de pago deberá exigirse al entregar las copias de escritura con arreglo á lo dispuesto por Real órden de 20 de Setiembre de 1875.

Madrid 6 de Julio de 1876. — P.
El Director general.

Lo que he acordado publicar en el «Boletín oficial» de esta provincia; advirtiéndole que la subasta tendrá lugar en mi despacho oficial de este Gobierno el dia y hora señalados en la condicion 14.º

Córdoba 12 de Julio de 1876.

El Gobernador interino,
Eleuterio Villalva.

Núm. 37.

Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, agentes de órden público y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca de las caballerías cuyas señas se expresan á continuacion, robadas á D. Rafael Chaparro y Espejo, de la dehesa de Córdoba la Vieja, y en caso de ser habidas las pondrán á disposicion de este Gobierno.

Córdoba 11 de Julio de 1876.

El Gobernador interino,
Eleuterio Villalva.

Señas de las caballerías.

Un mulocapon, cervano, 3 años, 7 cuartas y herrado.

Una mula castaña, oscura, dos años, seis cuartas y media y herrada.

Núm. 47.

Seccion de Fomento.—Negociado de minas.

Por el presente se hace saber á D. Félix Hernandez y Garcia, vecino de Espiel, que habiéndose demarcado la mina de plomo nombrada «Buena Suerte», con doce pertenencias, deberá presentar en el término de quince dias en la Seccion de Fomento de este Gobierno el papel de pagos al Estado correspondiente á los derechos de pertenencias y sellos del papel en que haya de estenderse el título de propiedad, con aumento este último del cincuenta por ciento de impuesto transitorio de guerra y un sello de diez céntimos por cada uno de los pliegos de papel del Estado que presente; en la inteligencia que de no efectuarse en el plazo marcado

se declarará nulo y fenecido el expediente.

Lo que se inserta en este periódico oficial para que llegue á conocimiento del interesado.

Córdoba 11 de Julio de 1876.

El Gobernador interino,
Eleuterio Villalva.

Núm. 44.

Diputacion provincial de Córdoba.

En cumplimiento á lo preceptuado en el artículo 64 de la ley orgánica provincial, la Comision permanente ha designado el Jueves 20 del actual á las once y media de su mañana para que tenga efecto la vista en sesion pública del recurso de alzada interpuesto por D. Acisclo y D. Isabel Quiros y Montes, vecinos de Pozoblanco, contra el reparto vecinal de dicha villa en el año de 1875.

Córdoba 11 de Julio de 1876.—
El Vice-presidente, Rafael J. de Lara y Pineda.—El Secretario A., Antonio Maria de Escamilla.

Núm. 45.

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 64 de la ley organica provincial, la Comision permanente ha designado el Jueves 20 del actual á las once de su mañana para que tenga efecto la vista en sesion pública del recurso de alzada interpuesto por D. Fernando Sepúlveda y Quirós, vecino de Pozoblanco, contra el reparto vecinal de dicha villa en el año de 1875.

Córdoba 11 de Julio de 1876.—
El Vicepresidente, Rafael J. de Lara y Pineda.—El Secretario A., Antonio M. de Escamilla.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 23.

Alcaldia constitucional de Villaralto.

Don Manuel Toril Gomez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto del presupuesto municipal ordinario formado para el año económico de 1876 á 77, se espone al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de quince dias, contados desde el en que aparezca inserto el presente en el «Boletín oficial» de la provincia, á fin de que durante dicho periodo pueda ser examinado por las personas que lo tengan á bien, y hacer en su caso las reclamaciones que consideren convenientes.

Y para que llegue á conocimiento de todos se fija el presente en Villaralto á 7 de Julio de 1876.—
Manuel Toril.—Ramón Ruiz y Medina, Secretario.

Núm. 28.

Alcaldia constitucional de Puento Genil.

D. Manuel Morales Carrascosa, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que en los dias 22 y 24 de los corrientes tendrá lugar en las Casas Capitulares de la misma la subasta de las obras necesarias para el aumento de las aguas con destino al consumo de la poblacion, bajo el tipo de tres mil pesetas, proyecto y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento.

Puento Genil 7 de Julio de 1876.—El Alcalde, Manuel Morales.—El Secretario, Francisco P. Riva.

Núm. 32.

Alcaldia constitucional de Adamuz.

Don Pedro Galan Vega, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento de la riqueza de este distrito municipal que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1876 á 77, se encuentra de manifiesto por el término de quince dias contados desde la fecha de la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial», en la Secretaria del Ayuntamiento, á fin de que todos los propietarios en él comprendidos puedan examinarlo y reclamar de agravios si se considerasen perjudicados; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo no será atendida ninguna de las que hagan por este concepto.

Adamuz 4 de Julio de 1876.—
Pedro Galan Vega.

Núm. 34.

Alcaldia constitucional de La Victoria.

Don Juan del Pino y Delgado, Alcalde y Presidente del Ayuntamiento de esta villa, provincia de Córdoba.

Hago saber: que el dia 20 del corriente mes tendrá efecto la subasta pública para la venta de un rnecho, pelo rucio claro, edad 30 meses, alzada mediana, entero y

una mancha negra del tamaño de una peseta en el lado derecho de la cara, encontrado en el arroyo de la Marota, al parecer extraviado, y cuyo dueño no se ha presentado á reclamarlo sin embargo del anuncio inserto en el «Boletín oficial» de la provincia correspondiente al día veinte y cinco de Mayo último, número 287.

El remate se celebrará en estas Casas de Ayuntamiento de once á una de dicho día 20, sirviendo de tipo la cantidad de sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos en que ha sido valorado referido semoviente; mas si pasase la primera hora de las señaladas sin que hubiere licitador, en la segunda se admitirá postura por las dos terceras partes y pujas á la llana que se hicieren hasta espirar la una de la tarde en que se adjudicará al mejor postor, pudiendo hasta cinco minutos antes de la referida una reclamar repetida cabalmente la persona que acredite su verdadero derecho á ella, y después de su adjudicación al mejor postor, el precio obtenido en la subasta, que quedará, deducidos toda clase de gastos ocurridos y que ocurran hasta la ultimación del asunto, consignado en la depositaria de este municipio por término de un año.

Para la general inteligencia se pone el presente.

La Victoria 5 de Julio de 1876. — Juan del Pino. — P. S. M., Francisco José Montilla y Avilés, secretario.

Núm. 49.

Alcaldía constitucional de Hornachuelos.

D. Antonio García Mesa, Alcalde constitucional de esta villa de Hornachuelos.

Vacante la titular de Medicina y Cirujía de esta población, la cual se halla dotada con 1500 pesetas anuales pagadas del fondo municipal por trimestres vencidos, ha acordado el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de 24 del corriente se haga público por medio del presente, a fin de que los Profesores que aspiren á la misma puedan presentar sus solicitudes en esta Secretaría dentro de los 30 días siguientes al en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid», quedando desde hoy de manifiesto el pliego de condiciones á que ha de sujetarse el que fuere nombrado.

Hornachuelos 28 de Julio de 1876. — Antonio García. — P. S. M., Francisco Vazquez, Secretario.

Núm. 50.

Alcaldía constitucional de Cabra.

D. Nicolás Alcalá-Galiano, Alcalde constitucional de esta ciudad de Cabra.

Hago saber: que habiéndose sometido á la aprobación de este Ayuntamiento un presupuesto adicional y extraordinario al del pasado año económico, sujetando á los gastos é ingresos que procedentes de resultados de años anteriores no se han consignado ni en los presupuestos ordinarios aprobados, ni en los adicionales, por no haberse formado; ha sido discutido y votado por el municipio, y se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo por término de quince días á contar desde el de la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial», para que puedan hacerse las observaciones convenientes, y someterlo después á la aprobación definitiva de la Junta Municipal.

Cabra 9 de Julio de 1876. — Nicolás Alcalá-Galiano. — Rafael Arjona, Secretario.

JUZGADOS.

Núm. 14.

Juzgado de primera instancia de Castuera.

Don Félix García Baquero, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Felipe Morillo Cabanillas, Manuel de Cáceres Velarde y Gaspar Calderon, vecinos de esta villa, casados, oficio jornaleros, ignorándose las demás circunstancias, para que en el término de 10 días, contados desde que esta se inserte en la «Gaceta de Madrid» comparezcan en este Juzgado para notificarles el auto de declaración de procesados y prestar sus inquietivas en causa que contra los mismos se sigue por atentado á los agentes de la autoridad; apercibidos que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Castuera á 4 de Julio de 1876. — Félix García Baquero. — Por mandado de S. S., Tomas Matamoros y Palacios.

Núm. 35.

Juzgado de primera instancia de Cabra.

Don Fulgencio María de Heredia Cabrera, Juez interino de primera instancia de este partido.

Hago saber: que la persona á quien hubiere sido robado ó hurtado un caballo blanco, se presenta-

rá reclamarlo en este Juzgado con la debida justificación, de la que resulte pertenecerle.

Cabra siete de Julio de mil ochocientos setenta y seis. — Fulgencio María de Heredia Cabrera. — Por mandado de S. S., Manuel Muñoz.

Núm. 24.

Juzgado municipal de Priego.

D. Eduardo Aguayo y Rubio, Juez municipal de esta villa.

En virtud de cuanto dispone la instrucción de tres de Diciembre de 1869 sobre procedimiento administrativo, y habiendo terminado los apremios de primero y segundo grado que se han seguido contra los vecinos de esta villa y hacendados forasteros que no han pagado sus cuotas del 1.º 2.º 3.º y 4.º trimestres del año 1873 al 74 por la contribución territorial, se sigue el del tercer grado, habiéndose hecho los embargos correspondientes de los bienes inmuebles que por este edicto se anuncian á pública subasta, con expresión de los dueños, su clase, cabida, situación, linderos y precios de los tasos. El remate tendrá lugar á los veinte días, ó sea el día veinte y seis de Julio á las doce de la mañana, en la casa Audiencia del Juzgado de mi cargo, admitiendo las posturas que cubran las dos terceras partes de los tasos. Los dueños pueden librar sus bienes pagando el principal y costas antes de cerrarse el remate; pero después, quedará la venta irrevocable. En su consecuencia, se convocan licitadores á las fincas siguientes:

Número 625. D. Enrique Penche y Nadales. Una casa en la calle del Río, compuesta de tres pisos, número 59 de población; linderos por su derecha saliendo casa número 57 de los herederos de Doña Josefa Valverde, por su izquierda la casa número 61 de Doña Patrocinio Villalva, por la espalda patios de las casas de Felipa Aguilera Almenara, José Alcalá y Manuel Gallardo, y vale según su estado actual seis mil y cincuenta pesetas.

Y en cumplimiento de la ley é instrucción de la materia, se llaman posturantes y se citan los interesados.

Priego á seis de Julio de 1876. — Eduardo Aguayo Rubio. — Rafael Dobla Ger.

Núm. 25.

D. Eduardo Aguayo y Rubio, Juez municipal de esta villa.

En virtud de cuanto dispone la instrucción de tres de Diciembre de

1869 sobre procedimiento administrativo, y habiendo terminado los apremios de primero y segundo grado que se han seguido contra los vecinos de esta villa y hacendados forasteros que no han pagado sus cuotas del 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres del año 1873 á 1874 por la contribución territorial, se sigue el de tercer grado, habiéndose hecho los embargos correspondientes de los bienes inmuebles que por este edicto se anuncian á pública subasta, con expresión de los dueños, su clase, cabida, situación, linderos y precios de los tasos. El remate tendrá lugar á los veinte días, ó sea el día veinte y seis de Julio á las doce de la mañana, en la casa Audiencia del Juzgado de mi cargo, admitiendo las posturas que cubran las dos terceras partes de los tasos. Los dueños pueden librar sus bienes pagando el principal y costas antes de cerrarse el remate; pero después, quedará la venta irrevocable. En su consecuencia, se convocan licitadores á las fincas siguientes:

Número 987. Francisco Trillo Gimenez. Una finca olivar como de una fanega tres celemines, linda por el Oeste Juan conocido por Piletas, Posiente Luis Requerey, Norte Felix Castillo, y Mediodía Bernabe Ordoñez, situada en la Loma de Pundo, valorada en ochenta pesetas.

Y en cumplimiento de la ley é instrucción de la materia, se llaman posturantes y se citan los interesados.

Priego á seis de Julio de mil ochocientos setenta y seis. — Eduardo Aguayo Rubio. — Rafael Dobla Ger.

Núm. 41.

Banco de España.

D. Manuel Ruiz del Portal, agente de dicho establecimiento para la recaudación de contribuciones.

Hace saber: que debiendo proceder al cobro del 4.º trimestre de las contribuciones territorial é industrial, se fijan los días del 24 al 28 del corriente, ambos inclusivos, para llevarlo á efecto, debiendo advertir á los contribuyentes que no verifiquen el pago de sus respectivas cuotas dentro del periodo marcado, que incurrirán en el apremio de primer grado.

La oficina de recaudación estará situada en la calle de Borrego, y abierta desde las 9 de la mañana á las 3 de la tarde.

Puerto Genil 6 de Julio de 1876. — El Agente, Manuel Ruiz del Portal.

Universidad literaria de Sevilla.

ANUNCIO.

Se hallan vacantes en este distrito universitario las escuelas públicas que figuran en el cuadro siguiente, las cuales han de proveerse por oposicion conforme á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 y demás disposiciones vigentes. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á la Junta provincial de instruccion pública respectiva tres dias por lo menos antes de cumplir un mes, á contar desde la publicacion del presente en el «Boletin oficial» de la provincia á que corresponda la vacante.

Provincias.	Pueblos.	Clase de la escuela.	Categoría.	Dotacion.		Retribuciones.	Casa ó asignacion para ella.	Fondos de que se paga.
				Personal.	Material.			
Cádiz.	Cádiz.	De niñas.	Elemental.	1333 50	332 32	No se calculan.	Tiene.	Municipales.
Id.	Sanlúcar de Barrameda.	Id.	Id.	916 50	229 12	Id.	Id.	Id.
Córdoba.	Palma del Rio.	Id.	Id.	733 33	183 33	Id.	250	Id.

NOTA. Además se proveerán todas las escuelas así de niños como de niñas que resulten vacantes dentro del plazo de convocatoria, con arreglo al art. 4.º de la Real orden de 7 de Junio de 1850 y demás disposiciones posteriores.

Sevilla 1.º de Julio de 1876.—El Rector, Bedmar.

ANUNCIOS.

VENTA DE AVELLANA.

En la Administracion de los señores Marqueses de Viana, sita en las casas denominadas de Villaseca en Córdoba, Plazuela de D. Gomez núm. 2, se oyen proposiciones desde el dia y hasta el 31 del corriente mes de Julio, que se señala para el remate de 11 á 12 de su mañana, para la enagenacion del fruto de avellana en rama pendiente en la hacienda de la Jarosa, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en dichas oficinas.

Arrendamiento.

Desde 1.º de Enero de 1877 se hace del cortijo nombrado Llanos de Heredia, situado en la campiña de la Rambla y del Donadio en el termino de Santaella, compuesto el primero de 557 fanegas de tierra y el segundo de 1280, todos al por mayor.

Las personas que quieran interesarse en su arriendo podrán acercarse á la casa Administracion de la Excm. Sra. Marquesa viuda de Ontiveros, en esta capital, plaza del Conde de Priego núm. 1.º, donde se les facilitarán todos los datos que deseen.

Papel y sobres.
Una caja de papel con 100 cartas y otra con 100 sobres se venden en la Librería del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando, núm. 34 todo por cinco reales.

RETRATOS

de S. M. el Rey.

Se han recibido de todos tamaños para los Ayuntamientos, Escuelas, estancos y demás Establecimientos públicos, en la librería del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando, número 34. Hay de todos precios desde 100 rs. hasta 4 rs.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por primeras obligaciones de enseñanza, y de las que se les adeudan. Se ha-

llan de venta en el despacho del «Diario de Córdoba» calle de San Fernando, 34.

Pliegos-estados para la formacion del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas extendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Cór-

doba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

Hojas de padron con arreglo al art. 21 de reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se halla de venta en la librería del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formacion del amillamiento y repartimientos, presupuestos, estados comparativos, cuentas de Alcaldia y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico, S. Fernando 34 y Letrados 18.

Imprenta, librería y litografía de
DIARIO DE CORDOBA.